

**CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE Y GARANTÍAS DE EQUIPOS HEWLETT PACKARD
ENTERPRISE (HPE) POR UN (1) AÑO
SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0007.**

ENTRE:

De una parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** organismo autónomo supervisor de las entidades de intermediación financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con oficina principal en la avenida México núm. 52, esquina calle Leopoldo Navarro, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281712-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará "**LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**" o por su denominación completa, indistintamente.

Y, de la otra parte, la sociedad comercial **SINERGIT, S.A.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-89584-5, con su domicilio social y asiento principal en la calle Polibio Díaz, núm. 58, sector Evaristo Morales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor **GEORGE LOUIS BRACHE**, norteamericano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm., 001-1239936-5, domiciliado en la calle Polibio Díaz, núm. 58, sector Evaristo Morales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Vice-Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad comercial **SINERGIT, S.A.**; autorizado mediante Acta de Sesión del Consejo de Administración de la sociedad comercial **SINERGIT, S.A.**, de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATADA**", o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, éstas se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, constituye el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, reconoce a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** libertad de contratación del personal, bienes y servicios que sean útiles para el cumplimiento de sus funciones, cumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable.

POR CUANTO: A que la Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece los procedimientos de selección a los que se someterán las compras y contrataciones realizadas por las instituciones sujetas a las disposiciones de la misma.



Q

ep

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 6, numeral 5), establece que “*Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: 5) Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica*”.

POR CUANTO: A que **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** tiene como objetivo la renovación del soporte y garantías de los equipos Hewlett Packard Enterprise (HPE), por un período de un (1) año.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos emitió el acto administrativo núm. CCC-140-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el inicio del procedimiento de excepción por exclusividad núm. SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0007, para la renovación del soporte y garantías de los equipos Hewlett Packard Enterprise (HPE), por un período de un (1) año.

POR CUANTO: Que en fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), luego de agotar los procedimientos establecidos por la ley, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos emitió el acto administrativo núm. CCC-154-2022, que declaró adjudicataria del procedimiento de excepción por exclusividad núm. SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0007, a la sociedad comercial **SINERGIT, S.A.**

POR CUANTO: En fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATADA** suscribió la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. DEFINICIONES.

Para la interpretación, aplicación y/o ejecución de este convenio, se deben seguir las definiciones que figuran en el pliego de condiciones específicas elaborado para el procedimiento de excepción por exclusividad núm. SUPBANCO-CCC-PEEX-2022-0007 y las que se establecen debajo:

Acta de conformidad: documento emitido por el Departamento de Tecnología de la Información de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** en el que se expresa la conformidad con los servicios provistos y facturados por **LA ENTIDAD CONTRATADA**, así como con los recursos asignados por esta.

Adjudicatario: Oferente/Proponente a quien se le adjudica el Contrato u Orden de Servicio.

Caso fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el adjudicatario, elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones específicas y la ley. El presente documento.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Coordinador: Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Cronograma de entrega de los servicios contratados: Documento emitido por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse **LA ENTIDAD CONTRATADA** y que podrá ser ajustado a solicitud de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** según sus necesidades, para adicionar requerimientos.

Entidad contratada: Persona física, o jurídica, particulares o en consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

Fuerza mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Garantía de buen uso de anticipo: Garantía Bancaria o Pólizas de Fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia en la República Dominicana por el equivalente a los montos que reciba como adelanto, es decir, 20% del monto de la contratación. Esta garantía deberá ser a primer requerimiento.

Máxima autoridad ejecutiva: El titular o representante legal de la Entidad Contratante o quien tenga la autorización para celebrar Contrato.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/proponente: Persona natural o jurídica legalmente capacitada para participar en el procedimiento de licitación.

Orden administrativa: instrucción o manifestación de voluntad que por, cualquier vía, oral o escrita, realice la Superintendencia de Bancos a **LA ENTIDAD CONTRATADA** como requerimiento en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato; la cual podrá ser revisada en función de y bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 11.f, del presente contrato.

Servicios: Conjunto de actividades realizadas para el buen funcionamiento del Estado. Bienes intangibles que son ejecutados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la Ficha Técnica, que constituye el anexo B de este Contrato.

Soporte o mantenimiento: Asistencia que brinda **LA ENTIDAD CONTRATADA** para que sus clientes puedan hacer uso de los productos o servicios objeto de la contratación.

Términos de Referencias y/o Especificaciones Técnicas: Condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida.

Artículo 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:



- i. El Contrato propiamente dicho;
- ii. Pliegos de Condiciones Específicas;
- iii. Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias;
- iv. Oferta Técnica;
- v. Oferta Económica;

Párrafo: LAS PARTES acuerdan que en caso de contradicción entre dichos documentos aplicará el siguiente orden en cuanto a su prevalencia:

- 1. Pliego de Condiciones Específicas;
- 2. Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias;
- 3. El presente Contrato;
- 4. Oferta Técnica;
- 5. Oferta económica;

Artículo 3. OBJETO.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS contrata los servicios de LA ENTIDAD CONTRATADA, para la renovación del soporte y garantías de equipos Hewlett Packard Enterprise (HPE) por un período de un (1) año, de acuerdo con las condiciones pactadas en los documentos vinculantes al presente contrato.

Artículo 4. DETALLES DEL SERVICIO.

En cumplimiento al objeto del presente contrato LA ENTIDAD CONTRATADA, deberá cumplir con los requerimientos que se describen en el cuadro a continuación:

Renovación del soporte y garantías de equipos HPE por un período de un (1) año	
Licencias/ soportes / garantías / equipos que se procederán a renovación.	
Descripción	Número de serie
HPE SN2100M 100GbE 8QSFP28 P2C Swch	IL28290012
HPE SN2100M 100GbE 8QSFP28 P2C Swch	CN782401M1
HPE SN3000B 24/12 FC Switch	CZC8232Y38
HPE SN3000B 24/12 FC Switch	CZC8232Y3A
HPE Synergy12000 CTO Frame 1xFLM 10x Fan	MXQ83103TJ
HPE SY 480 Gen10 CTO Cmpt Mdl	MXQ83103TF
HPE SY 480 Gen10 CTO Cmpt Mdl	MXQ83103TH
HPE SY 480 Gen10 CTO Cmpt Mdl	MXQ83103TG
HPE VC SE 40Gb F8 Module	2TV826002B
HPE VC SE 40Gb F8 Module	2TV8260023
HPE Synergy Composer	CN782605JD
HPE Synergy Composer	CN782804MQ
HPE Synergy Composer	CN7940007N
HPE Synergy Composer	CN7940007Q
HPE SY 480 Gen10 CTO Prem Cmpt Mdl	MXQ94307RH
HPE SY 480 Gen10 CTO Prem Cmpt Mdl	MXQ94307RJ
HPE SY 480 Gen10 CTO Prem Cmpt Mdl	MXQ94307RK



Renovación del soporte y garantías de equipos HPE por un período de un (1) año	
Licencias/ soportes / garantías / equipos que se procederán a renovación.	
Descripción	Número de serie
HPE SY 480 Gen10 CTO Prem Cmpt Mdl	MXQ94307RL
HPE SY 480 Gen10 CTO Prem Cmpt Mdl	MXQ94307RM
HPE SY 480 Gen10 CTO Prem Cmpt Mdl	MXQ94307RN
HPE SY 480 Gen10 CTO Prem Cmpt Mdl	MXQ94307RP
HPE SY 480 Gen10 CTO Prem Cmpt Mdl	MXQ94307RQ
HPE SY 480 Gen10 CTO Prem Cmpt Mdl	MXQ94307RR
HPE SY 480 Gen10 CTO Prem Cmpt Mdl	MXQ94307RS
HPE Synergy12000 CTO Frame 1xFLM 10x Fan	MXQ94307RT
Mellanox SH2200 TAA Switch Module	IL273601QT
Mellanox SH2200 TAA Switch Module	IL273601RD
HPE NS AF40 All Flash CTO Base Array	SUM9380032

Artículo 5. PRECIO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los bienes y/o servicios objeto de este contrato, asciende hasta a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON CATORCE CENTAVOS (RD\$9,321,062.14).**



Artículo 6. FORMA DE PAGO.

El pago del precio del presente contrato será realizado en pesos dominicanos (RD\$). Los pagos serán realizados dentro de los treinta (30) días contados a partir del momento en que la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** revise y apruebe, mediante acta de conformidad, la factura presentada por la **ENTIDAD CONTRATADA**, y, además, pueda verificar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en el presente contrato, en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas.

Párrafo I: La distribución del pago podrá ser realizado de la manera indicada a continuación: se pagará un veinte por ciento (20%) contra entrega de la garantía de buen uso de anticipo, respaldado por una Garantía Bancaria o Fianza de Compañía Aseguradora suscrita en pesos dominicanos, moneda nacional (pesos dominicanos RD\$) presentada por **LA ENTIDAD CONTRATADA** a favor de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, exigible a primer requerimiento y el ochenta por ciento (80%) restante, será pagado luego de recibido conforme los bienes y/o servicios objeto de la contratación. Por igual, **LAS PARTES** reconocen que en caso de no requerirse el pago del veinte por ciento (20%) a contra entrega de la garantía correspondiente, mediará un (1) único pago, luego de recibido y aceptado los bienes y/o servicios objeto del contrato.

Párrafo II: **LAS PARTES** reconocen que hasta tanto no se cumpla con las condiciones y métricas establecidas en el pliego de condiciones específicas y/o términos de referencia, no será exigible pago alguno a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** por **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

Párrafo III: **LA ENTIDAD CONTRATADA** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato, por lo que reconoce y garantiza que los asumirá y que cumplirá las leyes fiscales en la República Dominicana, y que, por ende, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** realizará todas las retenciones de ley que correspondan a cada pago realizado.

Párrafo IV: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS no erogará ningún valor monetario que no sea única y exclusivamente el relacionado al precio total convenido en el artículo 5 del presente contrato.

Artículo 7. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento, que de conformidad con el cronograma de entregables, es de carácter inmediato nuevo de la firma del presente contrato y la emisión de la orden de compra, lo cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Artículo 8. REQUISITOS DE ENTREGA.

La entrega de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato serán realizados en las instalaciones de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, ubicado en la avenida México, núm. 52, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, previa coordinación con el Departamento de Tecnología de la Información.

Párrafo I: Una vez firmado el presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATADA** deberá cumplir con el objeto de la contratación, el cual deberá ser entregado en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios a partir de la firma del presente contrato.

Párrafo II: **LA ENTIDAD CONTRATADA** deberá coordinar sus actividades y entregables con **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, y ejecutará el servicio objeto del presente contrato, bajo la supervisión del Departamento de Tecnología de la Información, quien acreditará que los bienes y/o servicios solicitados estén conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas y el presente contrato. En ese sentido, emitirá la certificación de conformidad de los trabajos.

Párrafo III: Si existiera algún desacuerdo, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** notificará por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, y se otorgará un plazo no mayor de quince (15) días calendarios para ser solucionado. De persistir la situación, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** realizará un informe de no conformidad y se dará curso a la aplicación de las penalidades indicadas en el presente contrato.

Artículo 9. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato no establece entre **LAS PARTES** una relación de tipo laboral bajo los términos de la Ley núm. 16-02 que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA ENTIDAD CONTRATADA** declara que no es agente ni empleado de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**; por lo que su relación no está regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por ninguna otra legislación laboral. Esto aplica de igual modo para los subcontratistas, proveedores de materiales o personal que trabaje en la ejecución de los Servicios objetos del presente Contrato.

Párrafo I: Conforme lo anterior, **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce y declara que no existe vínculo de dependencia o subordinación entre sus empleados o representantes y la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** o sus empleados o representantes. En ningún caso y en ninguna circunstancia los empleados de **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrán ser considerados como empleados de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. Los empleados contratados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** se encuentran bajo su única supervisión y responsabilidad, por lo que reconoce que es su empleador para todos los fines y consecuencias laborales y cualquier reclamación que bajo este aspecto surgiera. En tal virtud, cualquier tema que se suscite entre los



7

trabajadores de **LA ENTIDAD CONTRATADA** solamente podrán ser reclamados a ésta, la cual es la única responsable frente a sus empleados.

Párrafo II: **LA ENTIDAD CONTRATADA** se compromete a mantener libre e indemne a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de cualquier acción, reclamación o demanda laboral que pudiera ser intentada en contra de ésta última, derivada del presente contrato o vinculada a su ejecución y muy especialmente de cualquier acción interpuesta por empleados o ex empleados de **LA ENTIDAD CONTRATADA** que directa o indirectamente preste los servicios objeto del presente Contrato. **LA ENTIDAD CONTRATADA** se compromete a reembolsar a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** por cualquier indemnización o gastos en que esta última tuviere que incurrir en caso de surgir cualquier reclamación o demanda de índole laboral por los servicios realizados.

Artículo 10. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 1 del presente Contrato.

Párrafo I: Para los efectos del presente Contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación imprevisible e inevitable que escapen al control de una parte y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo II: Caso Fortuito tendrá el mismo significado que tiene para el Derecho Común y se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Cualquier evento o situación que una de las partes pudo, razonablemente, remediar a los fines de permitir la continuación de la ejecución del presente Contrato.
- d) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- e) Cualquier disposición o medida tomada con ocasión de la Pandemia COVID-19, salvo que dicha medida imposibilite de manera completa la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

Párrafo IV: **LAS PARTES** reconocen que el contagio con COVID-19, por parte de cualquier miembro del personal de **LA ENTIDAD CONTRATADA** o la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, no se considerará un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Q

JP

Párrafo V: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo VI: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA ENTIDAD CONTRATADA** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá extender el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA ENTIDAD CONTRATADA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Párrafo VII: **LA ENTIDAD CONTRATADA** tendrá derecho al pago establecido en el presente Contrato durante el período de incumplimiento únicamente en los casos en que éste sea resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VIII: Si **LA ENTIDAD CONTRATADA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado más adelante, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo IX: **LAS PARTES** acuerdan que la parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo X: Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA se obliga y compromete a:

- a) Entregar los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato tal y como se describen en la ficha o especificaciones técnicas del procedimiento, en el pliego de condiciones, en su oferta económica y en el presente Contrato.
- b) Presentar a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.
- c) Coordinar y sostener – si es necesario - en un plazo no mayor de siete (7) días laborables, contados a partir de la firma del presente contrato, una reunión de inicio de entrega de los bienes y/o servicios (Kick-off).
- d) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo,



empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA ENTIDAD CONTRATADA** actuará en todo momento como **LA ENTIDAD CONTRATADA** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

- e) Ejecutar y concluir sus servicios y entrega de bienes y subsanar cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.
- f) Atender las órdenes administrativas impartidas por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** vía el Comité Técnico, Comité de Dirección Funcional y un Comité de Dirección Ejecutiva. Cuando **LA ENTIDAD CONTRATADA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, por escrito y debidamente motivado, vía **El Coordinador** en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios a partir del recibo de la orden administrativa. **LAS PARTES** deberán definir por escrito los términos bajo los cuales se ejecutará dicha orden administrativa. La decisión sobre la ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. **LA ENTIDAD CONTRATADA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- g) Nombrar el personal de enlace del programa, encargado de coordinar y dar seguimiento junto al equipo de la y atender las solicitudes realizadas por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.
- h) Renovar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato cuando la garantía venza sin haberse entregado el término del presente Contrato;
- i) Mantener la garantía de buen uso del anticipo hasta el momento en que se ejecute el último pago de conformidad con lo establecido en este contrato.



Artículo 12. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tiene la obligación de realizar el pago correspondiente a los servicios objeto del presente contrato cuando los mismos hayan sido entregados conformes a las especificaciones técnicas y al cronograma de entrega previamente establecido.

Artículo 13. EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del presente contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA** determinará su finalización y supondrá para el mismo las penalidades contenidas en las disposiciones contenidas en la Ley núm. 340-06. Por lo tanto, se considerará incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA** lo siguiente:

- a) Si el proveedor no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

- b) Si el proveedor viola cualquier término o condiciones de la orden de compra o servicios correspondiente.
- c) Si el proveedor viola cualquier termino de referencia (TDR) de los servicios objeto del presente contrato.
- d) Si el proveedor falla en los tiempos de entregado pactado en el presente contrato.

Párrafo I: En los casos en que el incumplimiento de **LA ENTIDAD CONTRATADA** constituya o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta.

Párrafo II: **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** se reserva el derecho de rescindir el contrato en caso de incumplimiento por parte **LA ENTIDAD CONTRATADA**, sin responsabilidad alguna, excepto el pago de las facturas generadas hasta el momento de la rescisión del contrato.

Artículo 14. PENALIDADES.

Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen tanto en las especificaciones técnicas relevantes, como en las estipulaciones de este contrato y todos sus anexos. En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del contrato son las siguientes:

- a) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que **LA ENTIDAD CONTRATADA** incumpla con el plazo establecido para la entrega de los equipos o servicios. Para que se considere ejecutada la obligación de entrega la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se determinarán en el contrato a ser suscrito.
- b) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que **LA ENTIDAD CONTRATADA** incumpla con los términos y condiciones que serán establecidos en el contrato a ser suscrito relativo a los bienes y/ o servicios, en caso de que así se conviniere.

Párrafo I: **LAS PARTES** reconocen que para que se considere ejecutada la obligación de entrega, la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se han determinado en el presente contrato y sus anexos, incluyéndose, de manera no limitativa, sino enunciativa, la documentación requerida para comprobar el cumplimiento de entrega del proyecto, y de manera específica el Certificado de Aceptación Conforme del Proyecto a ser emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo II: **LAS PARTES** acuerdan que el importe de las penalidades será exigible de parte de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** en la medida en que el retraso sea atribuible a **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

Párrafo III: **LAS PARTES** acuerdan que, por retraso, se entenderá cualquier falta de suministro de información requerida conforme lo establecido, la no asistencia de su personal o cualesquiera tareas que haya sido asignada en el plan de trabajo.



Párrafo IV: Las presentes penalidades se establecen sin perjuicio ni renuncia a los derechos de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de perseguir la ejecución del contrato por las vías de derecho y la reparación de los daños y perjuicios a los que se tuviere lugar.

Artículo 15. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

LA ENTIDAD CONTRATADA ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

Artículo 16. CONFIDENCIALIDAD.

LA ENTIDAD CONTRATADA, se compromete y obliga a mantener la confidencialidad frente a terceros, durante y con posterioridad a la vigencia del presente contrato, de todos los documentos e informaciones a que tenga acceso durante la contratación con la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, obligación prevista y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por la ley.

Párrafo I: Esta obligación de confidencialidad se extiende a todo personal contratado por **LA ENTIDAD CONTRATADA**, así como al personal subcontratado objeto del servicio requerido, en no divulgar los trabajos realizados en la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** ni los códigos fuentes que se generen.

Artículo 17. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

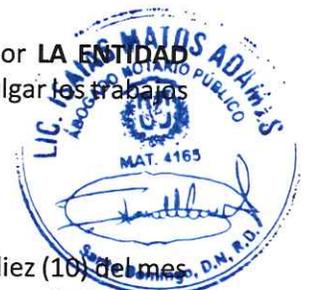
Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA**, en diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), constituyó la Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato núm. 346041, con vigencia desde el nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por **LA GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, por un valor **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (RD\$372,842.48)** correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

Párrafo I: Dicha garantía responderá por todos los daños y perjuicios que ocurran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía y resolución del contrato, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Párrafo II: En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA** queda obligada a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES**.

Artículo 18. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA ENTIDAD CONTRATADA será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza como consecuencia de la ejecución del presente contrato y atribuibles a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, y su respectivo personal. }



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 19. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

Artículo 20. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Artículo 21. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS se reserva el derecho de terminar el presente contrato unilateralmente en el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas en el presente contrato, en la ficha técnica del procedimiento, en el pliego de condiciones, o en su oferta económica, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En ningún caso la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** estará obligada a pagar indemnización alguna a favor de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por causa de dicha terminación, salvo del pago de las facturas generadas hasta el momento de la terminación.

Párrafo I: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA ENTIDAD CONTRATADA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

Artículo 22. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación y la obligación de confidencialidad.

Artículo 23. NO DELEGACIÓN.

LAS PARTES dejan claramente establecido que el presente Contrato se firma en el exclusivo entendido de la naturaleza de las tareas encomendadas y las particulares capacidades de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por lo que **LA ENTIDAD CONTRATADA**, no podrá transferir, ceder ni delegar las obligaciones consignadas en el mismo, en todo o en parte, a terceras personas, sin la previa aprobación por escrito de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, no obstante, **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrá hacerse asistir del personal de apoyo que estime conveniente, a fin de cumplir el objeto del presente Contrato, el cual quedará



sujeto a los términos del presente contrato, y de manera especial, a las previsiones de confidencialidad aquí establecidas. Será nula e inoponible a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, toda cesión o actuación realizada en violación de las disposiciones contenidas en el presente Artículo.

Párrafo I: De igual manera, **LAS PARTES** acuerdan que **LA ENTIDAD CONTRATADA** no podrá ceder los créditos que surjan a raíz del presente Contrato, sin contar con la expresa autorización por escrito de parte de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Artículo 24. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo I: La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

Artículo 25. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA ENTIDAD CONTRATADA actuará de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con la normativa vigente en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido, y aún para el caso que resulten necesarias en la interpretación o aplicación de este Contrato, **LAS PARTES** acuerdan que serán aplicadas las disposiciones contenidas en la ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y determina su ámbito jurisdiccional y la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; las cuales registrarán sus relaciones a título supletorio.

Párrafo I: **LAS PARTES** acuerdan otorgar para los fines de este contrato, competencia a los tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que no pudiera ser resuelta entre ellas por la vía de la mediación.

Artículo 26. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los fines derivados del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente Contrato. Cualquier cambio o modificación de los domicilios de **LAS PARTES** en virtud del presente Contrato, deberá ser notificado por escrito a la otra parte de manera inmediata, siempre dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de producido dicho cambio o modificación. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente Contrato, serán hechas entre **LAS PARTES** por escrito mediante carta con acuse de recibo o por acto de alguacil a las direcciones anteriormente indicadas.

Artículo 27. ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



HECHO y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**



ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.
Superintendente

Por **SINERGIT, S.A.**



GEORGE LOUIS BRACHE
Representante



Yo, Lic. Isaias Matos Adames, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula núm. 4115, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, y **GEORGE LOUIS BRACHE**, de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público

